



CONSTITUCIÓN DE DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD

ANONIMA

OTORGADA POR:

FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA Y ALCIBAR DIONICIO

QUEZADA MUIMA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS A.A.

ESCRITURA N.- 2014-17-01-64-P-01760

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, QUINCE (15) de JULIO del DOS MIL CATORCE, ante mí, Abogado PAUL DAVID ARELLANO SARASTI, NOTARIO SEXAGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA, soltero, y, ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA, casado.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, portadores de las cédulas de ciudadanía números DOS UNO CERO CERO TRES UNO CUATRO CINCO DOS guión UNO, y, UNO SIETE UNO CERO DOS CINCO CERO OCHO DOS guión OCHO, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, y de paso por esta ciudad de QUITO, legalmente capaces para contratar y

obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias agregan como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el protocolo a su cargo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, una escritura pública por la cual se constituya la compañía anónima DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al texto de la minuta y cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el señor FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, el señor ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por sus propios derechos y los que representa.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, a la del Código de Comercio, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, a las normas del Código Civil, y a las condiciones constantes en el presente estatuto.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo Segundo: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será en el cantón

A

0000002



Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, Codificación de Ley de Compañías, resoluciones de la Superintendencia de Compañías, demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables, las demás leyes pertinentes y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- Artículo Cuarto. - DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, o Registro de la propiedad según sea el caso, pudiéndoselo ampliar o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas sujetándose a las disposiciones legales aplicables.- Artículo Quinto.- OBJETO.- El principal objeto social de la presente compañía anónima es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto. - CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD\$800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, mismas que se encuentran íntegramente suscritas y que se depositaran en dinero en efectivo en una cuenta bancaria.- Artículo Séptimo: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Artículo Octavo.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRASFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios- correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una ó más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley, y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del

0000003



dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad y contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho que trata sobre la Transferencia de la propiedad de las acciones y Ciento Ochenta y Nueve que trata sobre la Inscripción de la Transferencia de Acciones en la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras, el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Artículo Noveno: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE

LAS ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetará a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetara a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo a la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital y reducción del capital suscrito cuando fuera el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse de conformidad con la Ley y Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo y si los accionistas no utilizaron su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos a favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.- Artículo Décimo: ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en el artículo doscientos siete (207) de la Ley de Compañías y los que expresamente se señalen en el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- Artículo Décimo Primero: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas constituyéndose en su Órgano Supremo, y su administración al Gerente General y al Presidente, en la forma prevista en el Estatuto. Artículo





Décimo Segundo Clases de juntas.- Las Juntas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto: Junta General Universal.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Quinto.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se redactaran en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo: Quórum general de instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda





convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía; y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá que la resolución sea adoptada por un porcentaje que represente al menos el ochenta por ciento (80%) de votos del capital pagado concurrente a la Junta; d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo Décimo Octavo: Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del ochenta por ciento (80%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo Noveno: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo: Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta

General Universal de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la Ley de Compañías confiere al órgano de gobierno de la compañía. Artículo Vigésimo Primero: Concurrencia: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personal o por medio de un representante; no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán con su representación mediante copia certificada de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán a su vez hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital pagado concurrentemente.

CAPITULO CUARTO.- De la administración y representación de la sociedad.- Artículo Vigésimo Segundo.- Administración y Representación.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General, quien tendrá la representación legal.- Artículo Vigésimo Tercero: Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de UN año, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Atribuciones del Presidente.- a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de la Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las

1



resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes.- Artículo Vigésimo Cuarto:

Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de UN año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancadas y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles, así como vehículos de carga liviana, pesada, y muebles en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar

1



anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo

Artículo Vigésimo Quinto: DISPOSICIONES COMUNES.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán *elegidos por períodos de un (1) año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-* Artículo Vigésimo Sexto.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. *En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-* CAPITULO QUINTO DEL

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, Y FISCALIZACIÓN.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- Artículo Vigésimo Octavo.- Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%).- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Vigésimo Noveno. Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un año un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- CAPITULO SEXTO.- LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN Artículo Trigésimo.-DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN; Son causales de Disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por Resolución de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la compañía en una o más sociedades; así como la fusión con otra u otras compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre

11



los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. En caso de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Segundo.- APLICACIÓN DE LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- Artículo Trigésimo Tercero: DOCUMENTOS HABILITANTES; Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, Informe Previo Favorable Resolución Número CERO UNO SIETE guión CJ guión CERO DOS DOS guión DOS CERO UNO CUATRO guión UAORE guión ANT (017-CJ-022-2014-UAORE-ANT).- CAPITULO SEPTIMA: DECLARACION JURAMENTADA: PRIMERA: Nosotros señor FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA y señor ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA, DECLARAMOS bajo juramento que el capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) encontrándose pagado EN NUMERARIO el CIEN POR CIEN DE SU VALOR, en la forma y proporción siguiente: el señor FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA, en la cantidad de Quinientas Sesenta acciones ordinarias y nominativas, cada una por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00); y, el señor ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA, en la cantidad de Doscientos Cuarenta acciones ordinarias y nominativas, por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00), las cuales se han pagado en numerario en su totalidad, y que se encuentran íntegramente suscritas y que serán depositadas totalmente en dinero en efectivo en una

institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00) Conforme al siguiente cuadro de suscripción de acciones, accionistas y pago de capital social que se detalla a continuación.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	Porcentaje %	NUMERO DE ACCIONES
FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA	\$ 560.00	560.00	\$560	70%	560.00
DIONICIO ALCIBAR QUEZADA MUIMA	\$ 240.00	240.00	\$240	30 %	240.00
TOTAL	\$ 800.00	800.00	\$800	100 %	800.00

SEGUNDA.- Nosotros señor FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA y señor ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA, DECLARAMOS bajo juramento que Se nombra como primeros Administradores de la compañía al señorita DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA como Gerente General correspondiéndole la representación Legal judicial y extrajudicial de manera individual de la Compañía y como Presidente al señor FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA, quienes durarán en sus funciones un periodo de UN (1) año respectivamente pudiendo ser reelegidos o no conforme los intereses de la Junta General de Accionistas. Por este acto se encarga los administradores designados actúen en la inscripción de la Compañía en el

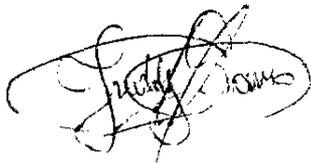
LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE
QUINTO

Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana. CLÁUSULA

OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga liviana-mixta, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Artículo Trigésimo Quinto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Trigésimo Sexto.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.- Artículo Trigésimo Octavo.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus



partes, minuta que está firmada por el Abogado Lenin Abata Moya, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número uno tres cinco seis seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



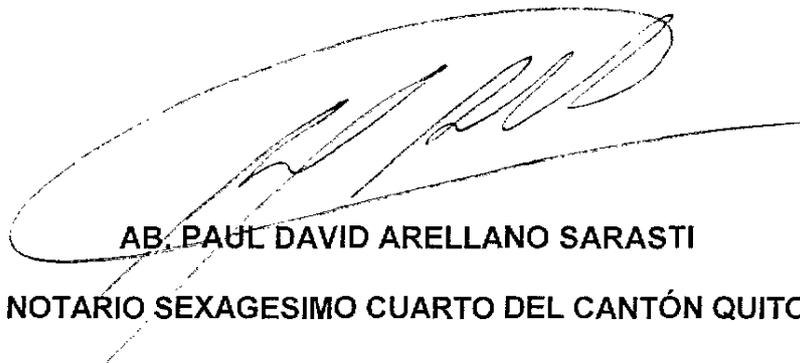
Sr. FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA

C.C. 210031452-1



Sr. ALCIEAR DIONICIO QUEZADA MUIMA

C.C. 1710250828



AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

A

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 210031452-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ ATARIGUANA
FREDDY FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PASAJE
OCHOA LEON (MATRIZ)

FECHA DE NACIMIENTO 1981-01-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ ASANZA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ATARIGUANA SANCHEZ AUGUSTA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2014-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-04

V:333V1222

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

046

046 - 0259

NÚMERO DE CERTIFICADO 2100314521

CÉDULA
SANCHEZ ATARIGUANA FREDDY
FERNANDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a 15 JUL 2014
AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



171025082-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
Nº DEL DCE Y NOMBRES
QUEZADA MUJICA
ALCIBAR DIONICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PALTAS
GUACHANAMA
FECHA DE NACIMIENTO 1957-10-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SOC M
ESTADO CIVIL CASADO
YAIRA JEANNETTE
SANCHEZ ATARRIGUANA



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4233V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUEZADA GALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURRA DOMINGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FTO. DE ORELLANA
2012-09-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-06



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

041

ELECCIONES REGIONALES 2014

041 - 0033

1710250828

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUEZADA MUJICA ALCIBAR DIONICIO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	FTO. FCO. DE	
FTO. DE ORELLANA	ORELLANA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA N° 2014-17-01-64-D.....
FACTURA N°.....
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en..... foja(s)
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Quito, a..... 15 JUL 2014

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI
NOTARIO 64 DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten mark]



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0897

El Coca, 20 de junio de 2014

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 017-CJ-022-2014-UAORE-ANT de la Compañía de Transporte Pesado "DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA."

Sra.
Diana Ruth Sanchez Atariguana
Representante Legal
"DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA"
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica No. 017-CJ-022-2014-UAORE-ANT, a favor de la Compañía de Transporte Pesado "DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA



Anexos:
- 017-CJ-17-06-2014-DFOILSANCHEZ.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial de Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina



Oficio Nro. ANT-UAORE-2014-0894

El Coca, 20 de junio de 2014

**Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
**Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
**Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR**

lm/mbs

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-022-2014-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2014-0640 de 27 de marzo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	SANCHEZ ATARIGUANA FREDDY FERNANDO	210031452-1
2	QUEZADA MUIMA ALCIBAR DIONICIO	171025082-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0283 de 02 de junio de 2014, e Informe Técnico favorable No. 0187-DT-UAORE-022-2014-ANT de 02 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA”**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2014-0291 de 06 de junio de 2014, e Informe No. 018-AJ-022-CJ-2014-UAORE-ANT de 06 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: **“Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades”.**

- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y



Agencia
Nacional
de Tránsito

Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 17 de junio de 2014.



Ing. Glenda Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Elaborado por: Ing. María O. Franco 

A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7608028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500834211 ABATA MOYA LENIN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7608028

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2015 10:36:13 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VA2GHZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente documento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA DE CONSTITUCION DE DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy quince de julio del año dos mil catorce, otorgada por FREDDY FERNANDO SANCHEZ ATARIGUANA y ALCIBAR DIONICIO QUEZADA MUIMA.



Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del notario Paul David Arellano Sarasti.

AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI

NOTARIO SEXAGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria 64
AB. PAUL DAVID ARELLANO SARASTI



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: registro-orellana@hotmail.com RUC. 2260012550001

0000015

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO:** Que con fecha jueves siete de agosto del año dos mil catorce, a las 14H00', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: SANCHEZ ATARIGUANA FREDDY FERNANDO Y QUEZADA MUIMA ALCIBAR DIONICIO**, bajo el No. 50. Folio No. 389. Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

[Firma manuscrita]
Abg. Orlando Alberto Moreira

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**

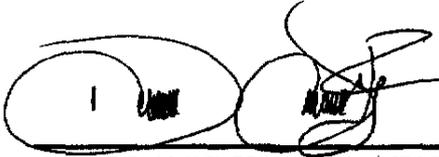


Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador	Revisor	0287-2014-RMCPD
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.	<i>[Firma manuscrita]</i>		

0000016

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DFOILSANCHEZ TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: TRANSPORTES SANCHEZ			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ORELLANA	CANTÓN: FRANCISCO DE ORELLANA	CIUDAD: PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	
PARROQUIA: PUERTO FCO. DE ORELLANA	BARRIO: EL MORETAL	CIUDADELA:	
CALLE: CALLE C3	NÚMERO: 7/8	INTERSECCIÓN/MANZANA: LUCHA DE LOS POBRES	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: PLANTA BAJA	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062 860 590	TELÉFONO 2: 0997912502	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ninle_22@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: johamiro5@hotmail.es	
CELULAR: 0981881827	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: VIA LORETO, FRENTE AL SECAP, JUNTO A LA LAVADORA SANCHEZ			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIANA RUTH SANCHEZ ATARIGUANA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2200233712			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



Factura No. 115-001-001347616
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

0000017

* 1000111303150 *
 No. de Control: 11130315-04
 Valor a pagar: 33.54

Fecha de Emisión: 28/07/2014

Fecha de Verificación: 16/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 111303-8 SANCHEZ ATARIQUANA DIANA RUTH
 Código Único Eléctrico Nacional: 2000111303 Cédula / R.U.C.: 2200233712
 Dirección servicio: CALLE C 3 7/8 PB CALLE 1 LUCHA DE LOS POBRES
 Plan/Geosódigo: 6 02-08-007-2990 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: ORELLANA - ORELLANA - PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 230819-HOL-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 24/06/2014 Hasta: 25/07/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Consumo	2828.00	2578.00	248 kWh	23.55	

Se abono por la Tarifa de la Dignidad de \$ 0.00

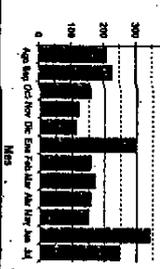
VALOR CONSUMO: 23.55
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 2.50
 I.V.A.(0%): 0.00
 ALUMBRADO PÚBLICO: 2.81
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 30.27
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 30.27



TOTAL SE Y AP (1): 30.27
 RAZÓN: La conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #... folios útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de folios me fue exhibido.
 Quinto a, 18 AGO 2014
 Pablo A. Vázquez Méndez
 Notario Público del Cantón Quiroga, Provincia de Orellana

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA.

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.57
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		3.27

CONCEPTO	VALOR
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	30.27
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	3.27
TOTAL (1+2+3):	33.54

Pagar hasta: 15/08/2014

SIN EL SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



CNEEL
 Factura No. 115-001-001347616
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización: 19/03/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

SUMINISTRO: 111303-8
 SANCHEZ ATARIQUANA DIANA RUTH
 * 1000111303150 *
 2695
 * 1108000033547 *